



Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocotepeque Limitada

CONTRATO DE CUENTA DE APORTACIONES Y AHORRO RETIRABLE PARA PERSONA JURIDICA

Nosotros:xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, mayor de edad, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx hondureño(a) vecino de xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, poseedor del Documento Nacional de Identificación: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx quien en adelante se denominará como **EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO**, xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx y la **Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocotepeque Limitada (COACOL)**, institución creada mediante acuerdo número ochenta y cinco (85), de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil quince (2015), e inscrita su personería jurídica bajo el número ochenta y cinco (85) del Tomo Uno (I) , libro Uno (I) del Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas CONSUCOOP, inicialmente constituida como COOPERATIVA MIXTA OCOTEPEQUE LIMITADA, tal como consta en la personería jurídica respectiva según acuerdo número ochenta y nueve de fecha doce de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, e inscrita su personería jurídica bajo el número ochenta y nueve del Tomo I Libro II del Registro Nacional de Cooperativas, dependiente del Instituto Hondureño de Cooperativas (IHDECOOP), quien de ahora en adelante se denominará **LA COOPERATIVA**; Por medio del presente documento celebramos libre, voluntariamente y sin presión de ninguna naturaleza un contrato de cuenta de Aportaciones de conformidad con las estipulaciones siguientes: **PRIMERA: LA COOPERATIVA** determina como aportaciones las sumas de dinero que los Afiliados entregan a la Cooperativa como obligación estatutaria para formar el haber social y se caracterizan por ser nominativas, y se registrarán por la Ley del Código de Comercio, Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, Estatutos, Ley Especial contra el Lavado de Activos y su Reglamento, las disposiciones emitidas por el Ente Regulador del sector cooperativo (CONSUCOOP Y CNBS), Banco Central de Honduras, y Junta Directiva de la Cooperativa. **SEGUNDA: LA COOPERATIVA** determina como Ahorro Retirable las sumas de dinero que los Afiliados entregan a la Cooperativa de forma voluntaria para formar su ahorro, se caracterizan por ser nominativas y se registrarán por la Ley del Código de Comercio, Ley de Cooperativas de Honduras y su Reglamento, Estatutos, Ley Especial contra el Lavado de Activos y su Reglamento, las disposiciones emitidas por el Ente Regulador del sector cooperativo (CONSUCOOP Y CNBS), Banco Central de Honduras, y Junta Directiva de la Cooperativa. **TERCERA: LA COOPERATIVA** manifiesta que podrán ser titulares de la Cuenta de Aportaciones y cuentas retirables las personas jurídicas sin fines de lucro y las MIPYME amparadas por el artículo No.119 de Ley de Cooperativas; siempre que los mismos cumplan las exigencias de la Cooperativa. **CUARTA: LA COOPERATIVA** declara que la apertura debe hacerse por el representante legal para las personas jurídicas, en las oficinas de la Cooperativa quien llenará una solicitud de afiliación misma que será revisada por Junta Directiva y/o a quien esta delegue reservándose el derecho de aprobación o denegación. **QUINTA: LA COOPERATIVA** declara que la cuenta o cuentas se abrirán en moneda nacional, con un monto mínimo de ciento veinte lempiras (L120.00); asimismo, se cancelará en concepto de cuota de afiliación el monto establecido en el tarifario de productos y servicios aprobado por Junta Directiva. **SEXTA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** se compromete a aportar treientos sesenta lempiras (L 360.00) anuales, tal y como lo establece el artículo No.115 del Reglamento de Ley de Cooperativas de Honduras. **SEPTIMA: LA COOPERATIVA** manifiesta que la cuenta de aportaciones u otras que durante un año no hayan tenido movimiento entrarán en un estado de inactividad según lo



Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocatepeque Limitada

establecido en el artículo No. 54 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, debiendo presentarse el Representante Legal de la cuenta para activarla. **OCTAVA: LA COOPERATIVA** manifiesta que las Aportaciones estatutarias no son de carácter retirable, excepto, las aportaciones no estatutarias las cuales pueden retirarse a solicitud del afiliado siempre y cuando no posea obligaciones con la Cooperativa. **NOVENA: LA COOPERATIVA** reconocerá al Afiliado desde la fecha de su depósito inicial en Aportaciones; el pago de interés que se realizara de acuerdo a lo establecido en el tarifario aprobado por Junta Directiva, los cuales se capitalizarán semestralmente y los intereses de ahorros retirables cuando aplique de manera mensual. **DECIMA: LA COOPERATIVA** le entregará al Afiliado una libreta por su cuenta de aportaciones u otras, la cual deberá ser presentada cada vez que desee efectuar cualquier operación, dicha libreta es intransferible y en ella se anotarán los depósitos o retiros de la cuenta, así como los intereses y excedentes que se capitalicen en la misma. **DECIMA PRIMERA: LA COOPERATIVA** manifiesta que el extravío de la libreta obliga AL AFILIADO a dar aviso a la Cooperativa, quedando sin ningún valor la libreta original, pagando el Afiliado en concepto de reposición el monto establecido en el tarifario de productos y servicios aprobado por Junta Directiva. **DÉCIMA SEGUNDA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** al cancelar su cuenta de aportaciones u otras deberá devolver la libreta correspondiente, en caso de extravío de la misma deberá firmar una constancia de liberación de responsabilidad a la Cooperativa. **DECIMA TERCERA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** actualizará por escrito sus datos personales y de su representada de acuerdo a lo establecido en las Normas emitidas por el ente regulador y políticas internas de LA COOPERATIVA, caso contrario LA COOPERATIVA podrá cancelar las cuentas que incumplan lo establecido en esta cláusula. **DÉCIMA CUARTA: LA COOPERATIVA** queda facultada para debitar de la cuenta de aportaciones u otras las cantidades que le adeudare el Afiliado por concepto de préstamos atrasados o vencidos u otras obligaciones. **DECIMA QUINTA: LA COOPERATIVA** podrá cancelar las cuentas de aportaciones u otras ya sea porque se encuentren en estado de inactividad o que no cumplan con la aportación obligatoria según lo establecido en el artículo No.54 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras. **DÉCIMA SEXTA: LA COOPERATIVA** se reserva el derecho de aceptar o no la apertura de una cuenta de Aportaciones u otras, tiene asimismo la facultad de devolver las sumas recibidas y proceder a la cancelación de la cuenta ya sea por la frecuencia de los retiros y depósitos de aportaciones injustificables o cualquier otro motivo. **DECIMA SEPTIMA: LA COOPERATIVA** determina que cuando lo establezcan las políticas internas y los depósitos sean con cheque o comprobante de Bancos estos serán recibidos, sin embargo el tiempo de disponibilidad de estos fondos estará sujeto a las disposiciones legales sobre la materia emitida por el Banco Central de Honduras o la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, de conformidad a los procesos de compensación que para tal efecto disponga la banca nacional. LA COOPERATIVA no asume responsabilidad alguna para con EL AFILIADO por problemas que pudieran presentarse en el proceso de compensación interbancario u otras fallas derivadas de factores sobre los que LA COOPERATIVA no tiene control, y afecten la disponibilidad de fondos. **DECIMA OCTAVA: LA COOPERATIVA** podrá debitar de las cuentas sin previo aviso AL AFILIADO, el valor depositado con cheque que por cualquier causa no haya sido pagado a LA COOPERATIVA, así como cualquier otro cargo adicional en concepto del mismo, en este último caso el cheque será devuelto AL AFILIADO o a quien haya efectuado el depósito. **DECIMA NOVENA: LA COOPERATIVA**, manifiesta que a los ahorros mayores de cincuenta



Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocotepeque Limitada

mil lempiras (L 50,000.00) que se encuentren en ahorros retirables se les hará retención sobre el interés devengado del ahorro en exceso según lo establece la ley tributaria del país, el cual será detallado en su libreta. **VIGESIMA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** proporcionará toda la información solicitada por La Cooperativa, en relación al origen y/o destino de los fondos, dando así fiel cumplimiento a lo dispuesto en la “Ley Especial Contra el Lavado de Activos y su Reglamento”, y por aquellas transacciones que igualen o superen los montos establecidos por el Banco Central de Honduras, deberá llenar y firmar el formato de Registro de Transacciones en Efectivo (con fundamento en los artículos No.8, 12, 23,25 y 86 de La Ley Especial Contra el Lavado de Activos y artículos No. 6, 16 y 36 de la Ley del Banco Central de Honduras).**VIGESIMA PRIMERA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** no podrá alegar el desconocimiento del contrato a partir del momento que registre su firma o huella, lo cual indica su aceptación a las condiciones del mismo y a las modificaciones que se efectúen en el futuro conforme a la Ley sin previo aviso. **VIGESIMA SEGUNDA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** podrá interponer un reclamo ante el Ente Regulador en un plazo máximo de seis (6) meses a partir del día siguiente de haber recibido la respuesta por parte de **LA COOPERATIVA**, sobre la inconformidad presentada. **VIGESIMA TERCERA: EL REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO** declara que actúa por cuenta como representante legal de la persona jurídica y que la información consignada a la Cooperativa es exacta y verdadera en todas sus partes. Así nos expresamos los comparecientes y después de haber leído y entendido el presente contrato, lo firmamos; entregando LA COOPERATIVA copia íntegra del mismo al **REPRESENTANTE LEGAL DEL AFILIADO**.

Y para constancia firmamos el presente contrato a la fecha «fechaHoy»

REPRESENTANTE LEGAL

LA COOPERATIVA



Cooperativa de Ahorro y Crédito Ocotepeque Limitada

Código: CCPI-001/2023